

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 37

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diecinueve minutos del miércoles diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el catorce, diecisiete, veintisiete y treinta y uno de octubre, así como el cuatro, siete, diez, once y doce de noviembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y seis ordinaria, celebrada el martes dieciocho de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 711/2025

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 711/2025, formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer de los juicios de amparo directo 574/2025 y 761/2025, ambos del Índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con veintiún minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 714/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 714/2025, formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo en revisión 473/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con veintidós minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 715/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 715/2025, formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del

amparo en revisión 140/2025, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

El secretario general de acuerdos informó que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito comunicó que, aun cuando se recibió por el módulo de intercomunicación el día trece de noviembre a las diez horas con treinta minutos el acuerdo dictado en este expediente donde se ordenó suspender el dictado de la resolución del asunto materia de la atracción, dicho acuerdo se ingresó a la oficialía de partes de ese órgano hasta las catorce horas con cuatro minutos de la fecha indicada; además, a las doce horas con diecinueve minutos de ese mismo día, en sesión ordinaria el Pleno de ese tribunal resolvió el recurso de revisión 140/2025, por lo que la presente solicitud podría quedar sin materia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz propuso dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial para que realice las pesquisas e indagatorias respectivas y, en su caso, determine lo conducente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de dejar este asunto sin materia y dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 723/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 723/2025, formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del juicio de amparo directo 317/2024, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 727/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 727/2025, formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 117/2025, del índice del

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en el sentido de ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 739/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 727/2025, formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo en revisión 377/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y del amparo en revisión 400/2025 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con veintisiete minutos. Las señoras

Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en el sentido de no ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 114/2025 Solicitud de reasunción de competencia 114/2025, formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 28/2025, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 815/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 815/2025, formulada por los magistrados integrantes del

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Quinto Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 591/2023, de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 820/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 820/2025, formulada por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 268/2024, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en el sentido de ejercer la atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 135/2025 Solicitud de reasunción de competencia 135/2025, formulada por los magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, para conocer del amparo en revisión 339/2025, de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

El secretario general de acuerdos informó que **se determinó dejar en lista** los asuntos identificados con los números XV y XVI, a saber, el **amparo directo en revisión 2526/2025** y el **recurso de reclamación 291/2025**.

Asimismo, anunció que, de conformidad con lo acordado, **se reservarán para discusión particular** los asuntos listados con los números XXIII, XXIV, XXV, XXXIX, LIII y LIV, a saber, las **controversias constitucionales 2/2025 y 154/2025**, el **recurso de reclamación 14/2025 en la controversia constitucional 20/2025**, el **recurso de reclamación 329/2025** y los **amparos en revisión 396/2025 y 295/2025**.

A continuación, dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 32/2024

Impedimento 32/2024, formulado respecto de las Ministras Lenia Batres Guadarrama y Yasmín Esquivel Mossa para conocer y resolver el amparo directo en revisión 3842/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. No se califica de legal el impedimento planteado por Nueva Elektra del Milenio, sociedad anónima de capital variable, respecto de las Ministras Lenia Batres Guadarrama y Yasmín Esquivel Mossa para conocer y resolver el amparo directo en revisión 3842/2024. SEGUNDO. Se impone multa a la promovente de esta recusación, en términos del considerando V de la presente resolución*”.

La señora Ministra Ríos González anunció que está impedida para conocer de este impedimento, por lo que no participará en esta votación y se retirará del salón de sesiones.

La señora Ministra Esquivel Mossa indicó que, dado que el impedimento se formuló en su contra, no participará en este asunto y se retirará del salón de sesiones.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció que tampoco participará en este asunto.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

Señaló que, en su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone calificar de no legal el impedimento planteado en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama para conocer el amparo directo en revisión 3842/2024. Explicó que las publicaciones en redes sociales atribuidas a la señora Ministra Batres Guadarrama no acreditan enemistad manifiesta, pues la causa de impedimento exige elementos objetivos que no se demostraron, además, que dichas publicaciones no revelan postura alguna sobre la materia del juicio. Respecto de la señora Ministra Esquivel Mossa, señaló que los argumentos de la recusante se basaron en apreciaciones subjetivas sobre un supuesto riesgo de pérdida de imparcialidad y en afirmaciones relacionadas con la atención mediática de los asuntos sin aportar prueba objetiva alguna. Añadió que la entrevista televisiva citada tampoco evidenciaba una posición sobre el tema de fondo, al versar sobre asuntos ajenos al amparo directo en revisión en cuestión.

Indicó que, en su apartado V, relativo a la imposición de multa, el proyecto propone imponer a la recusante una multa equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización; ello, debido a que el impedimento planteado ha causado un perjuicio grave al proceso del que deriva, dado que provocó retraso injustificado en la impartición de justicia y la necesidad de realizar actuaciones judiciales innecesarias por parte de esta Suprema Corte, ya que es un hecho notorio que promovió esta recusación y otras diversas, en las que se presentaron recursos y ampliaciones notoriamente improcedentes con el propósito de dilatar la resolución del asunto principal, en contravención del principio de justicia pronta y expedita prevista en el artículo 17 constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo (quien sugirió adicionar las consideraciones, contenidas en el impedimento 33/2024, respecto del riesgo de la pérdida de la imparcialidad).

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto a partir de la sugerencia realizada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz y ponente Ortiz Ahlf.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama no participaron en esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa regresaron al salón de sesiones.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XII. 495/2025 Recurso de reclamación 495/2025, interpuesto en contra del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el impedimento 53/2025, derivado del amparo directo en revisión 3842/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto tuvo su origen en el amparo directo en revisión 3842/2024, en el cual la parte quejosa promovió el impedimento 53/2025, que fue desechado

mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. En contra de esta determinación, la parte quejosa interpuso el presente recurso de reclamación.

Indicó que, en su apartado IV, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido, toda vez que resulta notoriamente improcedente tramitar un nuevo expediente de recusación para que se analicen idénticas causas de impedimento basadas en los mismos hechos y con base en las mismas apreciaciones invocadas por la propia recurrente en el diverso impedimento 32/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

XIII. 419/2024 Recurso de reclamación 419/2024, interpuesto en contra del acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se admitió el amparo directo en revisión 3842/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido.*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Narró que el asunto se originó por un crédito fiscal impuesto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a una empresa controlada, al estimar que declaró una pérdida fiscal mayor a la realmente sufrida en el ejercicio fiscal de dos mil doce. La empresa impugnó dicha determinación mediante recurso de revocación, en el que se confirmó dicho crédito y, posteriormente, promovió juicio contencioso administrativo, en el cual la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la legalidad de la resolución al considerar que el SAT podía ejercer facultades de comprobación tanto respecto de la empresa controladora como de la controlada dentro del régimen de consolidación fiscal.

Indicó que, inconforme, la empresa promovió juicio de amparo directo, mismo que fue concedido por el tribunal colegiado para que la Sala dictara una nueva resolución y declarara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, al estimar incorrecto que el SAT ejerciera facultades de

comprobación sobre empresas controladas bajo dicho régimen, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 46/2015 (10a.). Contra esa determinación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, al cual se adhirió la empresa quejosa. En contra del acuerdo de admisión, la empresainterpuso el presente recurso de reclamación.

Señaló que, en su apartado IV, relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido; ello, en razón de que subsiste una cuestión de constitucionalidad respecto del análisis de la interpretación que realizó el tribunal colegiado del contenido de la jurisprudencia 2a./J. 46/2015 (10a.), en relación con lo establecido en los artículos 64, segundo párrafo, 72, fracción III, y 76, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el año dos mil doce, y que el asunto reviste un interés excepcional que permitirá a esta Suprema Corte emitir un criterio novedoso respecto de si las facultades comprobatorias del SAT, bajo el régimen de consolidación fiscal, pueden ser ejercidas únicamente en relación con empresas controladoras o si estas facultades también pueden ejercerse respecto de empresas controladas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y ponente Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por diversas consideraciones, Ríos González por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIV. 3842/2024 Amparo directo en revisión 3842/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 467/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Es infundada la revisión adhesiva. TERCERO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo directo al Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en*

Materia Administrativa del Primer Circuito para que emita una nueva resolución, tomando en cuenta lo resuelto en esta ejecutoria”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Narró que el asunto se originó por un crédito fiscal impuesto por el SAT a una empresa controlada, al estimar que declaró una pérdida fiscal mayor a la realmente sufrida en el ejercicio fiscal de dos mil doce. La empresa impugnó dicha determinación mediante recurso de revocación, en el que se confirmó dicho crédito y, posteriormente, promovió juicio contencioso administrativo, en el cual la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la legalidad de la resolución al considerar que el SAT podía ejercer facultades de comprobación tanto respecto de la empresa controladora como de la controlada dentro del régimen de consolidación fiscal.

Indicó que, inconforme, la empresa promovió juicio de amparo directo, mismo que fue concedido por el tribunal colegiado para que la Sala dictara una nueva resolución y declarara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, al estimar incorrecto que el SAT ejerciera facultades de comprobación sobre empresas controladas bajo dicho régimen, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 46/2015 (10a.). Contra esa determinación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpuso el presente recurso de revisión, al cual se adhirió la empresa quejosa

Señaló que, en su apartado IV, relativo al estudio de la procedencia del recurso, el proyecto propone que el recurso de revisión es procedente porque subsiste un tema de constitucionalidad de normas y porque el asunto reviste interés excepcional, en tanto permitirá establecer un criterio respecto a si el SAT, de manera directa, puede ejercer sus facultades de comprobación respecto de una sociedad controlada en términos del régimen de consolidación fiscal.

Indicó que, en su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundados los agravios del recurso de revisión principal; ello, en razón de que no existe fundamento constitucional o legal que exente a las sociedades controladas, en un régimen de consolidación, de las facultades de comprobación fiscal, por lo que las sociedades controladas, para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo, deberán determinar su resultado fiscal en lo individual, disminuyendo de sus ingresos acumulables las deducciones que les sean propias, determinando con ello su utilidad o pérdida fiscal en lo individual, mientras que la empresa controladora del grupo, para efectos del resultado fiscal consolidado, deberá sumar las utilidades fiscales del ejercicio de las sociedades controladas y disminuir las pérdidas fiscales de éstas.

Explicó que el proyecto señalaba que la jurisprudencia en la que se apoyó el tribunal colegiado para conceder el amparo se refería únicamente a la obligación de las empresas controladoras de enterar el impuesto diferido, mientras que el

asunto actual versa sobre la posibilidad de que la autoridad fiscal ejerza facultades de comprobación respecto de las empresas controladas. Indicó que el tribunal colegiado otorgó a ese criterio un alcance que no le corresponde, pues dicha jurisprudencia no contiene razonamientos aplicables al caso ni justifica la concesión del amparo. En consecuencia, se plantea revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para que emita una nueva resolución en los términos precisados.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ríos González, Esquivel Mossa, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz y Espinosa Betanzo (quien señaló que el párrafo 37 es incongruente al establecer que la autoridad recurrente hizo valer argumentos de inconstitucionalidad).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para corregir la redacción del párrafo 37 en cuanto a los planteamientos de inconstitucionalidad hechos valer.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 46/2024 Impedimento 46/2024, formulado respecto de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro en retiro Alberto Pérez Dayán, para conocer y resolver el amparo en revisión 492/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. No se califica de legal el impedimento planteado por Ricardo Benjamín Salinas Pliego, respecto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para conocer y resolver el amparo en revisión 492/2023. SEGUNDO. Ha quedado sin materia el impedimento formulado respecto del entonces Ministro Alberto Pérez Dayán, para conocer y resolver del amparo en revisión 492/2023. TERCERO. Se impone multa al promovente de esta recusación, en términos del considerando V de la presente resolución*”.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció que, al tratarse de un impedimento formulado en su contra, no participaría en la votación de este asunto y se ausentaría del salón de sesiones.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

Expuso que, en su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone calificar de no legal el impedimento planteado en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa para conocer de un amparo en revisión, así como declarar sin materia el impedimento formulado respecto del Ministro en retiro Pérez Dayán, quien dejó de ocupar el cargo. Señaló que la recusante no aportó elementos objetivos que demostraran una afectación a la imparcialidad de la señora Ministra Esquivel Mossa, pues sus argumentos se basaron en apreciaciones subjetivas sobre supuesta presión mediática y en manifestaciones realizadas en una conferencia matutina que no guardan relación con el asunto. Asimismo, indicó que la alegación relativa a supuestos comentarios de esa Ministra en medios de comunicación sobre empresas vinculadas al recusante carecía de sustento probatorio. Explicó que el impedimento promovido contra el Ministro en retiro Pérez Dayán quedó sin materia al resultar imposible su participación futura en el asunto.

Sostuvo que, en el apartado V, relativo a la imposición de multa, el proyecto propone imponer una multa al recusante, pues se estima que la promoción del impedimento fue con la clara intención de dilatar el dictado de la resolución en el amparo en revisión del índice de esta Suprema Corte.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa no participó en esta votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra Esquivel Mossa regresó al salón de sesiones.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XVIII. 142/2025 Controversia constitucional 142/2025, promovida por la Fiscalía General de la República en contra de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 21900/24-17-11-2. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistida a la Fiscalía General de la República de la presente controversia constitucional en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional*”.

XIX. 24/2025 Controversia constitucional 24/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-212 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el

ejercicio fiscal 2025, en específico, su artículo 27, fracción XXVI, inciso a), publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se sobresee *la presente controversia constitucional*”.

XX. 76/2025 Controversia constitucional 76/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-88 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025, en específico, el artículo 27, fracción XI, incisos a) y b), publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se sobresee *en la presente controversia constitucional*”.

XXI. 85/2025 Controversia constitucional 85/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversos artículos del Decreto número 66-98 que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se sobresee *la presente controversia constitucional*”.

XXII. 134/2025 Controversia constitucional 134/2025, promovida por la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, demandando la invalidez del “Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en materia de simplificación y digitalización de trámites”, así como el artículo 147, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y otros actos. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*ÚNICO. Se sobresee la presente controversia constitucional.*”.

XXVI. 30/2025-CA Recurso de reclamación 30/2025 en el incidente de suspensión derivado de controversia constitucional 144/2025, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México en contra del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 144/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se concedió la medida cautelar solicitada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 144/2025.*

XXVII. 70/2025-CA Recurso de reclamación 70/2025 en la controversia constitucional 229/2024, interpuesto por el Poder Judicial del

Estado de Morelos en contra del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco dictado en la controversia constitucional 229/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación”.

XXVIII. 121/2025-CA Recurso de reclamación 121/2025 en la controversia constitucional 234/2025, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo del primero de octubre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 234/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.”

XXIX. 13/2024 Acción de inconstitucionalidad 13/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad”.

XXX. 21/2025 Acción de inconstitucionalidad 21/2025, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo séptimo del Decreto LXVIII/APLIE/0169/2024, por el que se expide la Ley de Ingresos de la entidad federativa para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el periódico oficial local el

veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de *inconstitucionalidad*”.

XXXI. 464/2025 Recurso de reclamación 464/2025, interpuesto en contra del acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticinco dictado en el expediente varios 1320/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Confirma el acuerdo recurrido”.

XXXII. 435/2025 Recurso de reclamación 435/2025, interpuesto en contra del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el amparo en revisión 351/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.

XXXIII. 406/2025 Recurso de reclamación 406/2025, interpuesto en contra del proveído de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 280/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.

XXXIV. 405/2025 Recurso de reclamación 405/2025, interpuesto en contra del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veinticinco dictado en el expediente varios 1210/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero

García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veinticinco dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 1210-2025-VRNR, por el cual se desechó el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución del recurso de reclamación Tercer Número de Expediente, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito*”.

XXXV. 482/2025 Recurso de reclamación 482/2025, interpuesto en contra del proveído de diez de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1402/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de fecha de diez de julio de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del expediente varios 1402/2025-VRNR*”.

XXXVI. 245/2025 Recurso de reclamación 245/2025, interpuesto por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y otros en contra del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco dictado en la contradicción de criterios 110/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación*”.

XXXVII. 33/2025 Recurso de reclamación 33/2025, interpuesto en contra del acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco dictado en el recurso de inconformidad 57/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación*”.

XXXVIII. 353/2025 Recurso de reclamación 353/2025, interpuesto en contra del acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticinco en el expediente varios 740/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de reclamación, a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme el acuerdo recurrido*”.

XL. 398/2025 Recurso de reclamación 398/2025, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco dictado en el amparo directo en revisión 3677/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido*”.

XLI. 204/2025 Recurso de reclamación 204/2025, interpuesto en contra del proveído de trece de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1893/2024-VIAJ. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido. TERCERO. Gírese oficio a las autoridades referidas en el*

último Considerando de esta resolución para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo conducente”.

XLII. 196/2025 Recurso de reclamación 196/2025, interpuesto en contra del proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 261/2025-VIAJ. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XLIII. 231/2025 Recurso de reclamación 231/2025, interpuesto en contra del proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 401/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación*”.

XLIV. 250/2025 Recurso de reclamación 250/2025, interpuesto en contra del proveído de treinta de abril de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 401/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación*”.

XLV. 3585/2025 Amparo directo en revisión 3585/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia de diez de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 397/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistido del recurso de revisión a la*

parte recurrente. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

XLVI. 3854/2025 Amparo directo en revisión 3854/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 447/2024, relacionado con la revisión fiscal 292/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo”.

XLVII. 2953/2025 Amparo directo en revisión 2953/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 97/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo”.

XLVIII. 290/2025 Recurso de reclamación 290/2025, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de doce de mayo de dos mil veinticinco dictado en el amparo directo en revisión 2953/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se

propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación”.

XLIX. 4732/2025 Amparo directo en revisión 4732/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 489/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.

L. 386/2024 Amparo en revisión 386/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 407/2021. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de cuatro de noviembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del diez al

doce de noviembre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

L.I. 361/2025 Amparo en revisión 361/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 152/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo del que deriva el presente recurso de revisión, respecto a los actos y autoridades precisados en la sentencia impugnada. TERCERO. El recurso de revisión adhesivo ha quedado sin materia*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de veintiocho de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del tres al cinco de noviembre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

L.II. 685/2024 Amparo en revisión 685/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia de diez de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en el juicio de amparo indirecto 623/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Se*

revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de seis de octubre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del diez al catorce de octubre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

LV. 41/2025

Incidente de inejecución de sentencia 41/2025, de doce de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto 422/2019 (actual juicio de amparo indirecto 1002/2024, del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco), promovido por Roberto González Solano. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo indirecto 1002/2024, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopán (antes 422/2019, del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en esa misma jurisdicción), para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos*

el dictamen emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 8/2025, así como las multas impuestas por el Juez de Distrito del conocimiento”.

LVI. 148/2025 Contradicción de criterios 148/2025, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal, al resolver el recurso de queja 266/2023, el Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, al resolver el recurso de queja 87/2024 y el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, al resolver el recurso de queja 417/2023, todos del Primer Circuito. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.

LVII. 61/2025 Contradicción de criterios 61/2025, suscitada entre la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de criterios 70/2024, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-3505/2024 y sus acumulados. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada a que se refiere este expediente”.

LVIII. 211/2025 Contradicción de criterios 211/2025, suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver los recursos de queja 289/2025, 295/2025 y 444/2025, y el extinto Pleno Regional en Materia

Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos, al resolver la contradicción de criterios 25/2023, de la que derivó la tesis PR.A.CS. J/13 A (11a.). En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. *Es inexistente la contradicción de criterios denunciada*”.

LIX. 190/2025 Contradicción de criterios 190/2025, suscitada entre el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión 74/2023, 77/2023, 211/2023, 218/2023 y 269/2023, y el entonces Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, actual Pleno Regional en Materias Administrativas y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 82/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. *No existe la contradicción de criterios denunciada a que se refiere este expediente*”.

LX. 227/2025 Contradicción de criterios 227/2025, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito, al resolver el recurso de queja 295/2024, y el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, al resolver el recurso de queja 56/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. *Es improcedente la contradicción de criterios denunciada*”.

LXI. 4/2024 Controversia prevista en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4/2024,

promovida en contra de la resolución de trece de julio de dos mil veintidós dictada por el extinto Pleno del Consejo de la Judicatura Federal al resolver una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. *Es improcedente la presente controversia prevista en la fracción XXII del artículo 11 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*

- LXII. 4/2023** Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4/2023, formulada por la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte para determinar la vía procedente para dar respuesta a la pretensión de control constitucional del “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, publicado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, planteada por un magistrado adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, en su carácter de Coordinador de Magistrados de Circuito, con sede en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Declara sin materia la consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes”.*

La señora Ministra Esquivel Mossa modificó el proyecto de resolución del asunto listado con el número LV, relativo al incidente de inejecución 41/2025, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para precisar que la autoridad responsable se ha encaminado a su cumplimiento.

El señor Ministro Figueroa Mejía expresó que, en el asunto listado con el número XLI relativo al recurso de reclamación 204/2025, se separará del párrafo 27 y del resolutivo tercero; en los asuntos listados con los números XLIII, XLIV y LVII relativos a los recursos de reclamación 231/2025 y 250/2025, así como la contradicción de criterios 61/2025, votará en contra y formulará sendos votos particulares; y que, en los asuntos listados con los números LV y LVI relativos al incidente de inejecución de sentencia 41/2025 y la contradicción de criterios 148/2025, votará a favor y formulará sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Batres Guadarrama señaló que, en el asunto listado con el número XVIII, relativo a la controversia constitucional 142/2025, votará a favor con consideraciones adicionales.

La señora Ministra Ortiz Ahlf indicó que, en el asunto listado con el número LI, relativo al amparo en revisión 361/2025, votará en contra; que, en el asunto listado con el número LVI, relativo a la contradicción de criterios 148/2025, votará a favor, separándose de los párrafos 14, 15 y 16; que, en el asunto listado con el número LVII, relativo a la contradicción de criterios 61/2025, votará por la

improcedencia de la contradicción antes de estudiar la inexistencia; y que, en el asunto listado con el número LIX, relativo a la contradicción de criterios 190/2025, votará a favor por consideraciones distintas.

El señor Ministro Espinosa Betanzo manifestó que, en el asunto listado con el número XXVII, relativo al recurso de reclamación 70/2025 en la controversia constitucional 229/2024, votará en contra y formulará voto particular; que, en los asuntos listados con los números XXXV y XL, relativos a los recursos de reclamación 482/2025 y 398/2025, votará a favor y formulará sendos votos concurrentes; y que, en los asuntos listados con los números LII, LX y LXI, relativos al amparo en revisión 685/2024, a la contradicción de criterios 227/2025 y a la controversia prevista en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4/2024, votará en contra.

La señora Ministra Ríos González señaló que, en el asunto listado con el número L, relativo al amparo en revisión 386/2024, votará a favor, separándose de los párrafos 46 y 48, y formulará voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz modificó el proyecto listado con el número LI, relativo al amparo en revisión 361/2025, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra; y señaló que, en el asunto listado con el número LVII, relativo a la contradicción de criterios 61/2025, votará en contra y formulará voto particular.

La señora Ministra Herrerías Guerra manifestó que, en el asunto listado con el número LVIII, relativo a la contradicción de criterios 211/2025, votará en contra y formulará voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron, en términos generales, en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las salvedades expresadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 2/2025 Controversia constitucional 2/2025, promovida por el Instituto Nacional Electoral en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de reforma al Poder Judicial local, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf

se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó presentar este proyecto de resolución en conjunto con el de la controversia constitucional 154/2025 con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de Sesiones, debido a que ambos comparten sustancial identidad porque el Instituto Nacional Electoral (INE) es la parte actora, los actos impugnados y los conceptos de invalidez son esencialmente coincidentes y se hicieron valer las mismas causas de improcedencia, variando únicamente las entidades federativas demandadas (Tamaulipas e Hidalgo, respectivamente).

Asimismo, señaló que el planteamiento de fondo es el mismo, pues en ambos casos el INE impugna decretos que atribuyen a los institutos electorales locales facultades para emitir acuerdos y lineamientos en materia de fiscalización.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó realizar la cuenta conjunta solicitada.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó los proyectos de resolución relativos a las **controversias constitucionales 2/2025 y 154/2025**.

Indicó que, en los apartados procesales, los proyectos proponen que este Tribunal Pleno es competente para conocer de ambos asuntos, se precisan las normas cuya invalidez se demanda y se consideran oportunas las demandas presentadas en cada asunto.

Apuntó que, en su apartado IV, relativo a la improcedencia, los proyectos analizan la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa del INE y concluyen que, si bien el Instituto referido es un órgano constitucional autónomo de carácter federal facultado para promover controversias constitucionales, dicha legitimación se circumscribe a conflictos con otros órganos del mismo nivel de gobierno, es decir, federales y no frente a Poderes Locales, como ocurre en estos casos.

Explicó que la Constitución no permite que un órgano autónomo federal promueva controversias contra poderes locales ni que un órgano local lo haga contra uno federal, pues los supuestos del artículo 105, incisos k) y l), constitucional son exclusivos y corresponden a ámbitos distintos. En consecuencia, al tratarse de una relación vertical y no horizontal, determinó que no se actualiza algún supuesto de procedencia, por lo que los proyectos proponen declarar improcedentes las demandas y decretar el sobreseimiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García, Ríos González, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, ponente

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Ríos González, Figueroa Mejía, Ríos González, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de resolución relativo a la **controversia constitucional 2/2025**, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

En atención a la cuenta conjunta acordada, se identifica el asunto siguiente:

XXIV. 154/2025 Controversia constitucional 154/2025, promovida por el Instituto Nacional Electoral en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del Decreto número 214-LXVI, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de reforma al Poder Judicial local, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de marzo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por

la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de resolución relativo a la **controversia constitucional 154/2025**, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veinticuatro de noviembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 37 - 19 de noviembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 767553

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación